



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 30 de Mayo de 2025

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRCO, de 9 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado a la servidora civil: Karla Cecilia Carrasco Núñez, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, de 15 de agosto de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, conformando el Expediente N° GRCO0020240010350, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Karla Cecilia Carrasco Núñez	Especialista en contrataciones	Gerencia Regional de Contrataciones	D. Leg. N° 1057

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 16 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones, designó a los miembros del comité de selección a cargo de conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa", conforme a lo siguiente:

- Ing. Jorge Omar Carrera Miranda: Presidente del Comité de Selección
- Abog. Karla Cecilia Carrasco Núñez: Primer miembro del Comité de Selección
- Ing. Eloy Fernando Alamo Yglesias: Segundo miembro del Comité de Selección





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Con Resolución Gerencial Regional N° 000395-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 24 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones resolvió en su artículo primero: APROBAR las bases de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad-Primera Etapa”, por lo que el 25 de agosto de 2023, se convoca dicho procedimiento en la plataforma del SEACE; asimismo con fecha 6 de octubre de 2023, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, se programó la presentación de ofertas.
3. Con fecha 2 de octubre de 2023, el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita a la Entidad pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases Integradas.
4. Mediante Informe Técnico N° 001-2023-CSLP13GRLL-GRCO, de 5 de octubre de 2023, el Comité de selección emite pronunciamiento técnico respecto del cuestionamiento realizado por el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
5. La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través del Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, de 26 de octubre de 2023, indica que:
  - El participante “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.”, presentó con fecha 2 de octubre de 2023, ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases.
  - De la revisión de la ficha del SEACE, el día 6 de octubre de 2023, la Entidad recién registró lo solicitado por el participante NASUL CONTRATISTAS S.A.C., pese a que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 6 de octubre de 2023.
  - La omisión oportuna del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas (6 de octubre de 2023), lo cual permitió que un participante registre su oferta mediante el SEACE, por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

– SEACE”, que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

6. Con Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRCO-CSLP013-2023, de 30 de octubre de 2023, el Ing. Jorge Omar Carrera Miranda, en calidad de presidente del Comité de Selección solicita la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”; en atención al PRONUNCIAMIENTO N° 472-2023/OSCE DGR, por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.
7. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000671-2023-GRLL/GOB, de 31 de octubre de 2023, el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2023-GRLL-GRCO – I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad-Primera Etapa”, y retrotraer hasta la etapa de presentación de ofertas, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al Principio de Concurrencia y Competencia prescrito en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo.  
  
Asimismo, conforme con el Artículo Quinto del precitado documento resolutivo se resuelve disponer el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad.
8. Mediante el Informe de Pre Calificación N° 000077-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD, de fecha 14 de mayo de 2024, la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de La Libertad, advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, imputándole que estaría incurso en la comisión de falta administrativa tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.
9. La Gerencia Regional de Contrataciones, con fecha 15 de agosto de 2024, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, por la cual





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, imputándole que se encuentra inmersa en la falta tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.

10. A continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/GPGSC.

#### De los documentos

- Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO
- Resolución Gerencial Regional N° 000395-2023-GRLL-GGR-GRCO
- Informe Técnico N° 001-2023-CSLP13GRLL-GRCO
- Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR
- Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRCO-CSLP013-2023
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000671-2023-GRLL/GOB
- Informe de Pre Calificación N° 000077-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD

- III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo de la procesada.

#### De la falta incurrida

11. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, de 15 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones inicia proceso administrativo disciplinario a la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez, imputándole, que, en circunstancias en que venía prestando servicios como especialista en contrataciones y primer miembro del Comité Especial designado para conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, incurrió en negligencia por omisión al haber dejado de realizar acciones administrativas a pesar que la normativa vigente obliga a los servidores tener que





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hacerlas, según lo previsto en el numeral 6) del Artículo 44° y en los numerales 1) y 3) del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordado con los artículos 73° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la postergación de la prestación de las ofertas y literal c) del numeral 9.1.4, respecto del deber de registrar en el SEACE, la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolució de consultas y observaciones y a las bases integradas, pues como parte del Comité de selecció, tenía como funció conducir y realizar el procedimiento de selecció hasta su culminación, debiendo adoptar decisiones debidas, pero omitió registrar la elevación de cuestionamiento, conllevando la no postergación de la fecha para la presentació de las ofertas, presentándose sólo un postor, generando falta de informaci3n clara y oportuna y la no concurrencia de proveedores, a efectos de obtener la mejor propuesta que beneficie al interés p3blico, vulnerando los principios que rigen las contrataciones como es el de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia, contenidos en los literales a), c) y e) del Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respectivamente, por tanto se encontraría inmersa en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeñ de las funciones, tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### De la descripci3n de los hechos

12. Con Resoluci3n Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 16 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones, design3 a los miembros del Comit3 de selecció a cargo de conducir la Licitaci3n P3blica N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contrataci3n de la ejecuci3n de la obra: “Mejoramiento del sistema de producci3n y l3nea de conducci3n Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, conforme a lo siguiente:
  - ✓ Ing. Jorge Omar Carrera Miranda como Presidente del Comit3 de Selecció
  - ✓ Abog. Karla Cecilia Carrasco N3ñez, primer miembro del Comit3 de Selecció
  - ✓ Ing. Eloy Fernando Alamo Yglesias, Segundo miembro del Comit3 de Selecció
13. Con Resoluci3n Gerencial Regional N° 395-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 24 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones resolvi3 en su art3culo primero: Aprobar las bases de la Licitaci3n P3blica N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contrataci3n de la ejecuci3n de la obra: “Mejoramiento del sistema de producci3n y l3nea de conducci3n Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

14. El 25 de agosto de 2023, el Comité de Selección designado para la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad - Primera Etapa”, convoca dicho procedimiento en la plataforma del SEACE; asimismo, con fecha 6 de octubre de 2023, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, se programó la presentación de ofertas.

Ficha de Selección

Regresar

Convocatoria

Información General

Homocultura:	LP-SM-13-2023-GRLL-GRCO-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por encargo a Entidad Pública
Normativa Aplicable:	Ley N° 30228 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	929976

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Sede Central
Dirección Legal:	CALLE LOS BRILLANTES 680 URB. SAHUA IHES (LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO)
Página web:	
Teléfono de la Entidad:	044-200878

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Obra
Descripción del Objeto:	OBRA : MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIO... D
Valor Estimado / Valor Referencial	59,979,307.78 Soles
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	50.00
Lugar y cuenta	Banco Cambia

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/08/2023	25/08/2023
Registro de participantes(Electronica)	26/08/2023 00:01	09/10/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/08/2023 00:01	18/09/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/09/2023	27/09/2023
Integración de las Bases REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE SEACE	27/09/2023	27/09/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	06/10/2023 00:01	06/10/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE SEACE	10/10/2023	10/10/2023
Otorgamiento de la Buena Pro REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SEACE SEACE	10/10/2023 08:30	10/10/2023

Entidad Contratante

N° RUC	Entidad Contratante
20196088719	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCNIC

Acuerdos Comerciales

El procedimiento se encuentra bajo la cobertura del o de los siguientes acuerdos comerciales:

Nro.	Descripción del Acuerdo Comercial
1	Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos
2	Acuerdo de Libre Comercio Perú-Singapur
3	Acuerdo de Libre Comercio Perú-EFTA
4	Acuerdo de Libre Comercio Perú-Panamá
5	Acuerdo de Libre Comercio Perú - Unión Europea
6	Acuerdo de Libre Comercio Perú-Costa Rica
7	Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú -Colombia y Chile
8	Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú-México

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YLUDAXL





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

15. Con fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Oficio N° 009-2023-GGR-GRCO-CSLP013-2023, el Comité de Selección solicita la publicación de absolución de consultas y observaciones y bases integradas.
16. El 2 de octubre de 2023, el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita a la Entidad pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones o a las bases integradas.
17. Mediante Informe Técnico N° 001-2023-CSLP13-GRLL-GRCO, de 5 de octubre de 2023, el Comité de selección emite su pronunciamiento técnico respecto del cuestionamiento realizado por el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
18. En el Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, de fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE indica lo siguiente:
  - ✓ Que, el participante "NASUL CONTRATISTAS S.A.C." presentó con fecha 2 de octubre de 2023, ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases.
  - ✓ Que, de la revisión de la ficha del SEACE la Entidad recién el día 6 de octubre de 2023 registró lo solicitado por el participante NASUL CONTRATISTAS S.A.C.; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 06 de octubre de 2023.
  - ✓ Que, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad oportunamente, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas (6 de octubre de 2023), lo cual permitió que un participante registre su oferta mediante el SEACE, por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE*", que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.
19. Con Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRCO-CSLP013-2023, de 30 de octubre de 2023, el Ing. Jorge Omar Carrera Miranda, en calidad de presidente del Comité de Selección solicita la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 013-





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”; en atención al PRONUNCIAMIENTO N° 472-2023/OSCE DGR, por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE.
20. A través del Informe N° 000192-2023-GRLL-GGR-GRCO-LBZ, de 30 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye lo siguiente: *“Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de PRESENTACIÓN DE OFERTAS”.*
21. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000671-2023-GRLL/GOB, el Gobernador Regional resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, y retrotraer hasta la etapa de presentación de ofertas, por la causal estipulada en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración al Principio de Concurrencia y Competencia prescrito en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo.
- Respecto al Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, emitido por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE
22. El numeral 8 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

23. En virtud al citado artículo el OSCE en su pronunciamiento precisa que los participantes, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, por lo que conforme al literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Por lo que, al realizar el referido registro, el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas.
24. Ahora, conforme lo advierte el OSCE, el participante “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.” presentó con fecha 02 de octubre de 2023, ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases; sin embargo, de la revisión de la ficha del SEACE, la Entidad recién el día 06 de octubre de 2023 registró dicha información; sin considerar que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 06 de octubre de 2023.
25. Cabe precisar que, de la revisión al contenido del expediente de la RER, el Informe Técnico N° 01-2023-CSP13-GRLL-GRCO a través del cual el Comité de Selección da respuesta a lo solicitado por la Empresa “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.”, dirigido al OSCE, se emite con fecha 05 de octubre de 2023. Siendo registrado en mesa de partes del OSCE en la misma fecha a las 15:08 horas, al respecto en el formulario del OSCE señalan que en un plazo máximo de un día hábil se le notificará al correo electrónico registrado, el resultado de la revisión y registro de su trámite.
26. Ante dicha omisión en el registro de la elevación de cuestionamiento por parte de la Entidad, generó que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas, 06 de octubre de 2023, lo cual permitió que sólo un participante registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad; por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, los órganos a cargo de los procedimientos de selección, en el presente caso el Comité encargado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 013-2023- GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa” es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
28. Cabe precisar que conforme al Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad “(...) *Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante, por lo que en el presente informe procederemos a evaluar y realizar el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez en su calidad como Primer miembro del Comité de Selección (...)*”.
29. Estando a los hechos descritos precedentemente, se imputa a la servidora civil Karla Cecilia Carrasco Núñez, que en su calidad de integrante del Comité de Selección, como primer miembro no habría cumplido eficientemente con sus funciones contenidas en la normativa de contrataciones, al no adoptar las medidas necesarias y oportunas a efectos de que se lleve a cabo el desarrollo debido del procedimiento, pues como parte del Comité de selección debió advertir el registro de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases en el SEACE y posterior registro de las bases definitivas procediendo oportunamente a la postergación de la fecha en el SEACE para la presentación de ofertas; sin embargo, se le atribuye no haber realizado dicha postergación, con lo cual se generó que solo un participante registre su oferta, contraviniendo en ese sentido los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, respecto a la promoción de participación de proveedores, a efectos de obtener con dicha concurrencia una competencia efectiva y la mejor propuesta que beneficie al interés público.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### De las normas vulneradas

30. Del análisis del expediente, se tiene que la resolución que abre proceso administrativo disciplinario a doña Karla Cecilia Carrasco Núñez, especialista en contrataciones y primer miembro del Comité de selección a cargo de conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, le imputa haber vulnerado las siguientes disposiciones:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF

#### Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

#### Artículo 73°. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

#### Artículo 57°. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

#### Artículo 43°. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

- Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

#### 9.1.4. Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Durante el trámite del procedimiento de selección, se debe publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección y cuando corresponda, las siguientes acciones realizadas:

c) Elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas: Se registrarán los datos de los participantes que solicitaron elevación, de ser el caso. El proveedor previamente debe efectuar el pago del servicio por la emisión del pronunciamiento establecido en el TUPA del OSCE.

#### Del descargo de la procesada

31. El 2 de setiembre del 2024, doña Karla Cecilia Carrasco Núñez, a través de la Carta N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRCO-KCN, efectúa su descargo con relación al inicio del presente proceso administrativo disciplinario, señalando básicamente, que:
  - i) Su persona tuvo participación en el procedimiento de Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, en calidad de Primer Miembro conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 16 de agosto de 2024.
  - ii) De acuerdo al numeral 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado a fin de desarrollar las funciones en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección desde su convocatoria hasta su culminación.
  - iii) Al presidente del Comité de Selección una vez aprobado el expediente de contratación se le notifica y hace entrega del mismo; por tanto, es éste quien solicita el registro de usuario en el SGD a fin de elaborar la documentación necesaria para el desarrollo del procedimiento de selección.
  - iv) Como miembro de Comité de Selección y respecto a los registros respectivos en la plataforma del SEACE no contaba o no se le asignó un Certificado SEACE, pues en el 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones contrató a dos profesionales en calidad de OPERADOR SEACE a fin de que registren la información de los distintos procedimientos de selección en el SEACE.
  - v) No se podría imputar una falta cuando no tenía la obligación de cumplir con el registro en el SEACE respecto a la elevación de los cuestionamientos al pliego de consultas, observaciones ni la postergación del acto de presentación de ofertas.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- vi) La Directiva N° 007-2019-OSCE/CD define el certificado SEACE como mecanismo de identificación y seguridad conformado por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de una Entidad, proveedor, árbitro u otro usuario autorizado y que permite acceder e interactuar con el SEACE.
- vii) El numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, señala que el registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema.
- viii) El deber de registrar en el SEACE la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas, que conllevó la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, no pudo ser efectuada por su persona, pero no por omisión pues se vio en la imposibilidad de hacerlo, dado a que no contaba con usuario y contraseña para el registro en la citada plataforma electrónica.
- ix) Si se cuenta con un operador SEACE, éste tuvo la obligación de registrar en la plataforma del SEACE la elevación al OSCE del pliego de absolución de consultas, observaciones y las bases integradas y efectuar el registro de la postergación de presentación de ofertas, pues si se cuestiona dichas acciones al ser elevadas al OSCE, cabía procederse con el registro en el SEACE y esperar el pronunciamiento para lo cual se toman doce días hábiles.
- x) También se debió registrar la postergación de la presentación de ofertas, conforme a lo establecido en el numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD.
- xi) Sobre la obligatoriedad del registro de información en el SEACE, según la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD: 7.1 Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. (...). 7.4 El registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados, empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- xii) El Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRCOCSLP013-2023, de 30 de octubre de 2023, fue suscrito solo por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita la declaratoria de nulidad y retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

Pronunciamiento sobre los descargos de doña Karla Cecilia Carrasco Núñez

- Sobre el **punto i)**, mediante el cual, la procesada Karla Cecilia Carrasco Núñez aduce que *su persona tuvo participación en el procedimiento de Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, en calidad de Primer Miembro conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 16 de agosto de 2024, es cierto.*
- Con referencia al **punto ii)**, conforme al cual la investigada sostiene que, *de acuerdo al numeral 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado a fin de desarrollar las funciones en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección desde su convocatoria hasta su culminación, es correcto.*
- Con respecto al **punto iii)**, a través del cual, la cual la procesada afirma que, *al presidente del Comité de Selección una vez aprobado el expediente de contratación se le notifica y hace entrega del mismo; por tanto, es éste quien solicita el registro de usuario en el SGD a fin de elaborar la documentación necesaria para el desarrollo del procedimiento de selección, tenemos que, siendo que el presidente del comité de selección representa al cuerpo colegiado, es correcto lo afirmado.*
- Con relación a los **puntos iv) y v)** conforme con los cuales, la investigada señala *que como miembro de Comité de Selección y respecto a los registros respectivos en la plataforma del SEACE no contaba o no se le asignó un Certificado SEACE, pues en el 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones contrató a dos profesionales en calidad de OPERADOR SEACE a fin de que registren la información de los distintos procedimientos de selección en el SEACE; y que, no se podría imputar una falta cuando no tenía la obligación de cumplir con el registro en el SEACE respecto a la elevación de los cuestionamientos al pliego de consultas, observaciones ni la postergación del acto de presentación de ofertas, respectivamente, al respecto, la administrada ha alcanzado, adjunto a sus descargos, una documental consistente en la Hoja de Envío N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRCO-LGG, de fecha 30 de octubre de 2023, de acuerdo con el cual, el servidor Luis Miguel Guerra Guerra, se dirige a la Gerencia Regional*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Contrataciones a efectos de indicarle remita al Comité Especial el Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR respecto al Proceso de Licitación Pública N° 13-2023-GRLL-GRCO-1 de la contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad” – Primera Etapa, con CUI: 2541139, con lo cual se corrobora la versión de la procesada.

- Sobre el **punto vi)**, a través del cual la investigada afirma que, *la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD define el certificado SEACE como mecanismo de identificación y seguridad conformado por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de una Entidad, proveedor, árbitro u otro usuario autorizado y que permite acceder e interactuar con el SEACE*, tenemos que es correcto lo alegado.
- Con referencia al **punto vii)**, mediante el cual la investigada anota que, *el numeral 7.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, señala que el registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema*, se tiene que es cierto lo aducido.
- Con relación al **punto viii)**, en el cual la administrada manifiesta que, *el deber de registrar en el SEACE la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolción de consultas y observaciones y a las bases integradas, que conllevó la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, no pudo ser efectuada por su persona, pero no por omisión pues se vio en la imposibilidad de hacerlo, dado a que no contaba con usuario y contraseña para el registro en la citada plataforma electrónica*, podemos asumir, que, de acuerdo al pronunciamiento descrito sobre los puntos anteriores, es cierto lo manifestado.
- Sobre el **punto ix)**, mediante el cual la procesada explica que, *si se cuenta con un operador SEACE, éste tuvo la obligación de registrar en la plataforma del SEACE la elevación al OSCE del pliego de absolción de consultas, observaciones y las bases integradas y efectuar el registro de la postergación de presentación de ofertas, pues si se cuestiona dichas acciones al ser elevadas al OSCE, cabía procederse con el registro en el SEACE y esperar el pronunciamiento para lo cual se toman doce días hábiles*, al respecto, se tiene que es correcto lo explicado.
- Sobre el **punto x)**, mediante el cual, la investigada refiere que, *también se debió registrar la postergación de la presentación de ofertas, conforme a lo establecido en el numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD*, tenemos





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que, del estudio exhaustivo de la citada directiva, obtenemos que en el inciso u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección, del mencionado numeral, se establece: *A través de esta opción se registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma, correspondiendo su utilización en el caso de suspensión de actos del procedimiento. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.* Ante lo cual, cabe reflexionar ¿A quién le correspondía registrar la postergación de la presentación de ofertas? La respuesta sería a quien poseyera código de usuario y una contraseña otorgado por el OSCE, siendo que dichas herramientas no eran de dominio de la procesada, conforme se ha explicado anteriormente.

- Con respecto al **punto xi)**, a través del cual la procesada sostiene que, *según la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD: 7.1 Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. (...). 7.4 El registro de la información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados, empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, ante ello, tenemos que la procesada no contaba con el usuario ni la contraseña de la entidad, para el registro en la citada plataforma electrónica; es decir, en pocas palabras, que ella no contaba con autorización para dicha acción, como se le atribuido, haber omitido cumplir con registrar el hecho; y,*
- Con referencia al **punto xii)**, según el cual la administrada señala que, *el Oficio N° 017-2023-GRLL-GGR-GRCOCLP013-2023, de 30 de octubre de 2023, fue suscrito solo por el Presidente del Comité de Selección, quien solicita la declaratoria de nulidad y retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se tiene que, efectivamente, mediante dicha documental, el Ing. Jorge Omar Carrera Miranda, en su calidad de presidente del Comité de Selección LP013-2023-GRLL-GRCO, dirigiéndose a la Gerencia Regional de Contrataciones le solicita la declaratoria de nulidad del referido proceso de contratación.*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### IV.- Responsabilidad o no de la servidora Karla Cecilia Carrasco Núñez

32. En primer lugar, debe señalar que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia Regional de Contrataciones, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000077-2024-GRLL-GRA-SGRH-SDT, de fecha 14 de mayo de 2024, respecto de la imputación de falta contra la servidora civil Karla Cecilia Carrasco Núñez, para quien proponía la sanción de suspensión.
33. Respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
34. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
35. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ..."*
36. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRI, de 15 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a doña Karla Cecilia Carrasco Núñez, en su condición de especialista en contrataciones y primer miembro del Comité de Selección a cargo de conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa, imputándola presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones.

37. Del estudio sereno del expediente se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRI, de 15 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones imputó a la servidora civil: Karla Cecilia Carrasco Narvaez, que, en circunstancias en que venía prestando servicios como especialista en contrataciones y primer miembro del Comité de Selección a cargo de conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa, *dispuesta por la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 16 de agosto de 2023*, incurrió en negligencia por omisión: **i)** al haber dejado de realizar acciones administrativas a pesar que la normativa vigente obliga a los servidores tener que hacerlas, según lo previsto en el numeral 6) del Artículo 44° y en los numerales 1) y 3) del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordado con los artículos 73° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la postergación de la prestación de las ofertas y literal c) del numeral 9.1.4; y, **ii)** respecto del deber de registrar en el SEACE, la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolucón de consultas y observaciones y a las bases integradas, pues como parte del Comité de selección, tenía como función conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación, debiendo adoptar decisiones debidas, pero omitió registrar la elevación de cuestionamiento, conllevando la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, presentándose sólo un postor, generando falta de información clara y oportuna y la no concurrencia de proveedores, a efectos de obtener la mejor propuesta que beneficie al interés público, vulnerando los principios que rigen las contrataciones como es el de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia, contenidos en los literales a), c) y e) del Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.
38. Entrando en materia, tenemos que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000395-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 24 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones resolvió en su artículo primero: APROBAR las bases de la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”, por lo que el 25 de agosto de 2023, se convoca dicho procedimiento en la plataforma del SEACE; asimismo con fecha 6 de octubre de 2023, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, se programó la presentación de ofertas.

39. Asimismo, se tiene que con fecha 2 de octubre de 2023, el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solicita a la Entidad pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases Integradas.
40. Mediante Informe Técnico N° 001-2023-CSLP13GRLL-GRCO, de 5 de octubre de 2023, el Comité de selección emite pronunciamiento técnico respecto del cuestionamiento realizado por el participante NASUL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
41. Sin embargo, con fecha 26 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través del Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, indicó que:
  - El participante “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.”, presentó con fecha 2 de octubre de 2023, ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases.
  - De la revisión de la ficha del SEACE, el día 6 de octubre de 2023, la Entidad recién registró lo solicitado por el participante NASUL CONTRATISTAS S.A.C., pese a que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 6 de octubre de 2023.
  - La omisión oportuna del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas (6 de octubre de 2023), lo cual permitió que un participante registre su oferta mediante el SEACE, por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.
42. Como lo hemos señalado en los Considerandos precedentes, la imputación de falta a la procesada Karla Cecilia Carrasco Núñez contenida en la Resolución Gerencial





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, que inicia el presente PAD, son claras: **i)** haber dejado de realizar acciones administrativas a pesar que la normativa vigente obliga a los servidores tener que hacerlas, según lo previsto en el numeral 6) del Artículo 44° y en los numerales 1) y 3) del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordado con los artículos 73° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la postergación de la prestación de las ofertas y literal c) del numeral 9.1.4; y, **ii)** haber omitido registrar en el SEACE, la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas, pues como parte del Comité de selección, tenía como función conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación, debiendo adoptar decisiones debidas, pero omitió registrar la elevación de cuestionamiento, conllevando la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, presentándose sólo un postor, generando falta de información clara y oportuna y la no concurrencia de proveedores, a efectos de obtener la mejor propuesta que beneficie al interés público, vulnerando los principios que rigen las contrataciones como es el de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia, contenidos en los literales a), c) y e) del Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respectivamente, por tanto se encontraría inmersa en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

43. Ahora bien, sobre la imputación de falta el Artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas.

44. El Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TÚO, establece: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

Tipicidad. Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

45. Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Fundamento Jurídico 2.9 contenido en el Informe Técnico N° 000872-2022-SERVIR-GPGSC, explica que este último principio [tipicidad] no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico. (corchete agregado nuestro)

46. Ahora bien, cabe tener en cuenta que el elemento generador para el inicio del presente PAD ha sido la intervención de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, la cual a través del Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR, de 26 de octubre de 2023, reportó que el participante “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.”, con fecha 2 de octubre de 2023, presentó ante la Entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases y siendo que de la revisión de la ficha del SEACE, la Entidad, el día 6 de octubre de 2023, recién registró lo solicitado por el citado participante, pese a que la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 6 de octubre de 2023; por lo que la omisión oportuna del registro de la elevación de cuestionamientos conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encuentre suspendido a la fecha de presentación de ofertas (6 de octubre de 2023), permitiendo que un participante registre su oferta mediante el SEACE; empero, este Órgano Sancionador, considera que dicho pronunciamiento, pretendía corregir las anomalías detectadas en el desarrollo del procedimiento de contratación, pero que a la luz, de lo analizado, la omisión de registrar lo peticionado por “NASUL CONTRATISTAS S.A.C.”, en la plataforma de SEACE, habría sido cometido por terceras personas, como a continuación pasamos a explicar.
47. La Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, expedida por la Gerencia Regional de Contrataciones, que inicia el presente PAD imputa a la procesada Karla Cecilia Carrasco Núñez, haber incurrido en dos hechos, por cuya razón le atribuyó encontrarse inmersa en la comisión de falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones.
48. Efectivamente, el primer hecho atribuido es: *haber dejado de realizar acciones administrativas a pesar que la normativa vigente obliga a los servidores tener que hacerlas, según lo previsto en el numeral 6) del Artículo 44° y en los numerales 1) y 3) del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, concordado con los artículos 73° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la postergación de la prestación de las ofertas y literal c) del numeral 9.1.4.* Con relación a este extremo, podemos sostener, en interpretación literal de dicha omisión, que la imputación consiste en haber omitido, se entiende, de manera personalísima, cumplir con las funciones que le exigía la normativa de contrataciones. No obstante, en autos se encuentra





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

demostrado que nuestra procesada fue partícipe de un Comité de Selección, es decir, que la presunta omisión de funciones habría sido cometida de manera colegiada, por lo que siendo esto así, mal se haría en atribuir a una sola persona de un hecho, cuya responsabilidad, de ser el caso, correspondería ser asumida de manera solidaria por todos los integrantes del referido cuerpo colegiado, lo cual no ha ocurrido así.

49. En efecto, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000370-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 16 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones, designó al Ing. Jorge Omar Carrera Miranda como Presidente del Comité de Selección; Abog. Karla Cecilia Carrasco Núñez, primer miembro del Comité de Selección; e, Ing. Eloy Fernando Alamo Yglesias, Segundo miembro del Comité de Selección, como miembros del Comité de selección a cargo de conducir la Licitación Pública N° 013-2023-GRLL-GRCO - I Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad- Primera Etapa”.
  
50. Sobre el segundo hecho atribuido a la procesada consiste en *haber omitido registrar en el SEACE, la elevación de los cuestionamientos realizados al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas, pues como parte del Comité de selección, tenía como función conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación, debiendo adoptar decisiones debidas, pero omitió registrar la elevación de cuestionamiento, conllevando la no postergación de la fecha para la presentación de las ofertas, presentándose sólo un postor, generando falta de información clara y oportuna y la no concurrencia de proveedores, a efectos de obtener la mejor propuesta que beneficie al interés público, vulnerando los principios que rigen las contrataciones como es el de Libertad de concurrencia, Transparencia y Competencia, contenidos en los literales a), c) y e) del Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225*. Sobre este particular tenemos que, de acuerdo al numeral 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección, el expediente de contratación aprobado, a fin de desarrollar las funciones en la elaboración de los documentos del procedimiento de selección desde su convocatoria hasta su culminación; por cuya razón, es éste y no otro, quien solicita el registro de usuario en el SGD a fin de elaborar la documentación necesaria para el desarrollo del procedimiento de selección. Por lo demás, se tiene que, se encuentra acreditado en autos que la administrada no contaba con Certificado SEACE, dado a que no se le había asignado ello, lo cual hacía imposible que pudiera efectuar los registros respectivos en la plataforma del SEACE, como se le imputa; nótese que la administrada, al respecto ha alcanzado, adjunto a sus descargos, una documental consistente en la Hoja de Envío N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRCO-LGG, de 30 de octubre de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023, de acuerdo con el cual, el servidor de la Gerencia Regional de Contrataciones: Luis Miguel Guerra Guerra, se dirige a esta última, a efectos de indicarle remita al Comité el Pronunciamiento N° 472-2023/OSCE-DGR emitido respecto del Proceso de Licitación Pública N° 13-2023-GRLL-GRCO-1 de la contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad” – Primera Etapa, con CUI: 2541139, hecho con lo cual se corrobora la versión de la procesada, en el sentido que, para ejecutar los registros en la plataforma del SEACE, participaban terceras personas pero no la procesada.

51. Por otro lado, es bueno señalar que don Jorge Omar Carrera Miranda, presidente del Comité de Selección antes señalado, contaba con contrato de locación de servicios<sup>1</sup>; es decir, que nos encontrábamos ante un personal que no contaba con vínculo laboral con la entidad.
52. Sobre esto último, en la Opinión N° 128-2019/DTN, de 19 de julio de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, concluye que: El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar *–entre ellas, las de integrar el comité de selección–* deberán encontrarse contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité.
53. De esta manera, el órgano rector en materia de contrataciones públicas permite la participación de locadores (quienes no cuentan con vínculo laboral con la entidad), como integrantes del Comité de Selección, en el entendido de que sus elevados conocimientos y experiencia sobre la materia garantizan la ejecución de los procesos de contrataciones públicas, sin contratiempos, lo que no ha ocurrido en el caso que nos convoca, con el agravante de que a dicho locador no le correspondería asumir un supuesto de responsabilidad administrativa disciplinaria, en su condición de tal, como hoy se pretendía atribuir a la procesada Carrasco Núñez, indebidamente,.
54. Es así como, corresponde aplicar en toda su dimensión al presente PAD el principio de causalidad contenido en el inciso 8 del Artículo 248° del TÚO de la Ley N°

<sup>1</sup> Contrato de Locación de Servicios N° 0396-2023-GRLL-GRASGLSG: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN (1) INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

27444, conforme con el cual, *la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

55. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que la procesada Karla Cecilia Carrasco Núñez incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra su persona, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
56. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, de 15 de agosto de 2024, en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene soportando una sobre carga de procesos administrativos disciplinarios.
57. Finalmente, debemos precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD) estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Contrataciones como Órgano Instructor, debido a que mediante el Informe de Pre Calificación N° 000077-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 14 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica había propuesto la sanción de suspensión para doña Karla Cecilia Carrasco Núñez, sustentándose, además, en que la parte final del párrafo 13.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala: *una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 92º de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD, acorde con lo estipulado en el inciso c) del Artículo 93º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.*

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRCO, de 9 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR**, a la imposición de sanción contra la servidora civil: Karla Cecilia Carrasco Núñez, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000294-2024-GRLL-GGR-GRCO, emitida por la Gerencia Regional de Contrataciones, de fecha 15 de agosto de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la servidora civil: Karla Cecilia Carrasco Núñez, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

